

por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Claudio Valdés Sánchez, en nombre de Sociedad a constituir, una nueva industria de fabricación de colchones de muelles, tapicería y derivados en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Claudio Valdés Sánchez, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de colchones de muelles, tapicería y derivados en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Claudio Valdés Sánchez, en nombre de Sociedad a constituir, la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Manufacturas de Hules, S. A.» la instalación en San Celoni (Barcelona) de una nueva industria de fabricación de láminas plásticas y cueros artificiales

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas de Hules, S. A.» (Manhusa), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de láminas plásticas y cueros artificiales en San Celoni (Barcelona), comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas de Hules, S. A.» (Manhusa) la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario que ha de verificarse en el monte del Estado denominado «Navahondona».

A las once horas y quince minutos del día que haga quince naturales, contados consecutivamente sin descontar los festivos, desde el inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» o en el siguiente, si aquél fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Cazorla y en esta Jefatura, Navas de Tolosa, 8, Jaén, la subasta para enajenar el aprovechamiento ordinario que ha de verificarse en el monte del Estado denominado «Navahondona», situado en la jurisdicción del pueblo citado y perteneciente al Estado.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute se verificarán con todas las formalidades prevenidas en los pliegos de condiciones generales y el especial para pastos, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 13 de noviembre de 1952, que no se opongan o contradigan con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Montes de 22 de febrero de 1962, y que estará de manifiesto en esta Jefatura y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para conocimiento de todos los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en pastos, en una extensión de 7.343.200 hectáreas para 2.050 cabezas de ganado lanar, siendo el tipo de tasación de 246.000 pesetas y el importe del presupuesto de ejecución de 5.363.50 pesetas más 4.998,25 pesetas de dietas y movimiento, pudiendo variar estas últimas cantidades si el remate excede a la tasación.

El plazo para el aprovechamiento será por el año forestal 1962-1963, que termina el 30 de septiembre de 1963.

El depósito previo para tomar parte en esta subasta se fija en el 2 por 100 de la tasación, y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el 4 por 100 de la adjudicación.

Se fija el precio índice que determina el derecho de tanteo a la Entidad propietaria del monte, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1961, en el que resulte de elevar en el cien por ciento el tipo de tasación.